

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 279-2015 CESIÓN MSUR XII REGIÓN  
ARTESANAL- INDUSTRIAL (DERIS S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **28 DIC. 2015**

R. EX. Nº **3551**

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes a la Flota Orión del ÁREA PUNTA ARENAS y por el armador industrial DERIS S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) Nº 353/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 14.771-2015 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 279-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 741 de 2011 y Nº 958 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3120 de 2014 y Nº 3633, ambas de 2014, Nº 222, Nº 1185, Nº 2287, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica de la Flota Orión perteneciente al ÁREA PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 4.576 kilos del mencionado recurso al armador industrial DERIS S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 3120 de 2014, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 4.576 kilos de Merluza del sur proveniente del armador artesanal que se individualiza en el numeral segundo de la presente resolución, perteneciente a la Flota Orión del ÁREA PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, al armador industrial DERIS S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliada en Avenida Carlos Ibáñez del Campo s/n, kilómetro 5 1/2 Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería sur exterior comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3633 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 4.576 kilos al Área de Punta Arenas, proveniente del armador artesanal cedente perteneciente a la Flota Orión, expresadas en kilos:

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	ENERO A DICIEMBRE (KG)
Pta Arenas	Orión	1	NUEVO MILENIO	NAT-1123	STI Armadores y Pescadores Artesanales para la regulación de la extracción de centolla, merluza y otros	4.576
TOTAL ÁREA PTA ARENAS						4.576

3.- Los kilos cedidos mediante la presente resolución serán extraídos adicionalmente a aquellas toneladas que le corresponda a DERIS S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería sur exterior comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, de esta Subsecretaría.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACION	MATRICULA	TRIPULACIÓN	RUT TRIPULANTE	DV
Nuevo Milenio	NAT-1123	Julio Bernardino Nain Nain	8.727.937	5
		Jose Contreras Ruiz	9.853.703	1
		Christian Velasquez Vera	12.934.303	6

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada DERIS S.A., mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, de esta Subsecretaría

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

